

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402882
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 29/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402882. En él, la persona interesada presentaba una queja por la demora en la tramitación y la resolución de su expediente de dependencia.

En concreto, manifestaba que el 26/04/2023 había presentado la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia en el Ayuntamiento de Oliva, en la que solicitó el reconocimiento de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar.

Por Resolución de 30/08/2023 le fue reconocida una situación de dependencia en grado 2 y el 22/12/2023, sin que se hubiese emitido resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, presentó una solicitud de nuevas preferencias, instando al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial, mostrando su preferencia por el Centro Tercera Edad Oliva, en el que está ingresada desde diciembre de 2023.

La interesada manifestó que, transcurrido el plazo de 6 meses del que dispone la Administración para emitir la resolución, registró, el 25/06/2024, "la aceptación de la prestación vinculada de garantía en sustitución del servicio de atención residencial".

Por ello, el 19/08/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, la Conselleria exponía, en resumen, que aún no se había resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

La Administración manifestó que, constando en su expediente de dependencia como preferencia el servicio de atención residencial, según la instancia presentada con fecha 22 de diciembre de 2023, se estaba analizando la disponibilidad de plaza pública en el centro solicitado de acuerdo con la lista de espera y que, en cuanto existiese una plaza disponible, se pondría en conocimiento de la persona dependiente, a fin de asignarle dicha plaza en su PIA.

Por otro lado, manifestó expresamente que "no consta en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se haya ofertado esta prestación"

En relación con la lista de espera del centro por el que la persona dependiente ha mostrado su preferencia, la Conselleria indicó que, a día 14/10/2024, existían 25 personas con mayor antigüedad que la interesada en la lista de espera y 5 personas con trámite de urgencia y terminaba comunicando a esta institución que no era posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 25/11/2024 en el que incidió en el hecho de que no le había sido reconocida ninguna prestación o servicio desde la fecha de la solicitud inicial (el 26/04/2023) y expresamente señaló que “actualmente se está gestionando desde Conselleria la prestación vinculada de garantía de urgencia”.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que la Administración ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que establece el procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- El plazo máximo de 3 meses desde la fecha de la resolución de grado (30/08/2023) en el que ha de dictarse y notificarse la resolución aprobatoria del PIA (artículo 15.5 del Decreto 62/2017).
- El plazo máximo de resolución de 6 meses desde la solicitud de nuevas preferencias de fecha 22/12/2023 (artículo 18.4).
- El artículo 34 del Decreto 62/2017, que regula la Prestación Vinculada de Garantía, según el cual, en el caso de que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio residencial; prestación que, a la fecha del informe de la Administración y según lo informado, no constaba ofertada, aunque la interesada insistió en que se estaba tramitando de forma urgente.

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- La obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21.2).
- El artículo 29, que establece que los términos y plazos establecidos en la Leyes son obligatorios.

En consecuencia, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de

la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y al acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido y de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para eliminar la anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas adecuadas, se oferte a la persona dependiente la posibilidad de percibir una Prestación Vinculada de Garantía y que se explique adecuada y suficientemente este recurso y el cálculo del importe de la citada prestación.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia (el 26/04/2023), proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria del PIA de la persona dependiente.
4. **SUGERIMOS** que la resolución PIA incluya, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 62/2017, los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana